

INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, esta sociedad Centro de Servicios Avanzados Ciudad de las TIC SL procede a la iniciación de los trámites necesarios para la contratación de las OBRAS del PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA NAVE DOS DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE A CORUÑA PARA CENTRO DE SERVICIOS AVANZADOS (CSA) CIDADE DAS TIC por el procedimiento negociado sin publicidad.

ANTECEDENTES

Considerando que, a los efectos previstos en el art. 28 de la LCSP, esta sociedad ha de tramitar un contrato de obras del proyecto de rehabilitación de la nave dos de la Fábrica de Armas de A Coruña para Centro de Servicios Avanzados (CSA), Cidade das TIC, en cumplimiento con lo dispuesto en el articulado de la LCSP referido a este concreto tipo de contrato, se han realizado las actuaciones preparatorias correspondientes.

Los Servicios Técnicos informaron sobre los aspectos técnicos del contrato, recogándose en el correspondiente expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas/PROYECTO por los que se regirá la licitación.

Se financia con fondos FEDER, Convocatoria IGAPE. Programa de centros de fabricación avanzada, cofinanciado por fondos FEDER en el marco del Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020 (Código Procedimiento IG264). Considerando lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la LCS, se procede a la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se regirá dicho contrato.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSP).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

La LCSP dispone en relación al procedimiento negociado sin publicidad que:

“Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.”

INICIO CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA NAVE DOS DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE A CORUÑA PARA CENTRO DE SERVICIOS AVANZADOS (CSA) CIDADE DAS TIC

En este caso se trata de un contrato de obras en el que no se haya presentado ninguna oferta adecuada en respuesta a un procedimiento abierto.

Por su parte, el artículo 170 establece las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad:

“Artículo 170. Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.

1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.
2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

TERCERO.- Procedimiento a seguir.

Teniendo en cuenta, por remisión del artículo 168 LCSP, el artículo 169, se establece que:

“1. Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 167, el órgano de contratación, en todo caso, deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135.

2. Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

3. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento regulado en el presente artículo en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

4. Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

5. Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

7. En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en esta Ley, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

INICIO CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA NAVE DOS DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE A CORUÑA PARA CENTRO DE SERVICIOS AVANZADOS (CSA) CIDADE DAS TIC

8. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.”

El objeto del contrato versa sobre la licitación de las obras del proyecto de rehabilitación de la nave dos de la Fábrica de Armas de A Coruña para Centro de Servicios Avanzados (CSA), Cidade das TIC.

Los criterios de negociación deberán establecerse con claridad para el general conocimiento de los invitados a participar en la negociación y podrán versar entre otros, en la mejor relación calidad-precio, aspectos constructivos, medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el art. 145.6 LCSP, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

De acuerdo con las características del contrato, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, dado que el presente contrato encaja en el supuesto del artículo 168 LCSP. Seguidamente se ha procedido a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

Tal y como recoge el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la tramitación urgente del expediente motivado por la necesidad imperiosa de gestionar la contratación de obra en el menor plazo viable tras un proceso de licitación previo fallido y el necesario cumplimiento de los hitos y plazos administrativos a los que está sujeta la ejecución y justificación del proyecto y su financiación. Se establece un plazo de presentación de veinte días, superando el mínimo de quince días establecidos en el apartado 3 del artículo 161 referido a las solicitudes de participación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, que se encargarán de negociar las ofertas presentadas por los licitadores.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, negociando y formulando una vez llegado a un acuerdo en la negociación, la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que conforme establece el artículo 169.8 LCSP, cuando decida concluir las negociaciones se lo comunicará a los licitadores estableciendo un último plazo de presentación de nuevas ofertas.

La Mesa de contratación valorará las ofertas y elevará propuesta de adjudicación para el órgano de contratación adjudique el contrato. La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

INICIO CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA NAVE DOS DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE A CORUÑA PARA CENTRO DE SERVICIOS AVANZADOS (CSA) CIDADE DAS TIC

DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar expediente de contratación DE LA OBRA.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas/proyecto particulares que regirá la licitación.

TERCERO.- Que existe consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto consistente en la citada contratación por importe de 4.290.247,06 euros (con IVA).

En Santiago de Compostela, a 20 de enero de 2022

Firmado: